



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte.: 21-89-44247

Los proyectos de seguridad y vigilancia y propuesta de ordenamiento funcional del Servicio de Seguridad y Vigilancia -establecimiento de responsabilidades- presentados por la Oficina de Sumarios y la Secretaría de Planeamiento, respectiva, donde surge:

VISTO:

Los proyectos de seguridad y vigilancia y propuesta de ordenamiento funcional del Servicio de Seguridad y Vigilancia -establecimiento de responsabilidades- presentados por la Oficina de Sumarios y la Secretaría de Planeamiento, respectiva, donde surge:

-Que para ello se requiere que la Universidad cuente para el logro de tales objetivos con recursos humanos, materiales y medios instrumentales necesarios que satisfagan las distintas necesidades;

-Que toda la comunidad universitaria debe participar en cuidar, proteger y no menospreciar a la institución;

-Que no debe olvidarse que todos los integrantes de esta Casa deben proteger y cuidar eficientemente los recursos humanos, materiales e instrumentales que nos brinda la Universidad, por cuanto la desidia, la despreocupación, la falta de cuidado y protección llevan implícita la pérdida del patrimonio humano, cultural y material en manos de extraños, que justamente aprovechan el comportamiento de los integrantes de la comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que según la experiencia recogida por los funcionarios de la Oficina de Sumarios, se ha podido determinar el "modus operandi" de los sujetos que atentan contra el patrimonio universitario, sintetizado en dos maneras diferentes: La primera de ellas se produce en períodos de vacaciones anuales o invernales, en huelgas del personal de apoyo administrativo, en sábados domingos, feriados o en los distintos recesos de la actividad, donde actúan con absoluta tranquilidad, a veces violentando puertas, ventanas o cerramientos y otras con utilización de ganzúas o instrumentos similares, y la segunda de ellas, mediante el ardid o engaño al funcionario público, luego de estudiar los movimientos y las actividades que en la dependencia se realizan;

Que todo lo definido tiene un argumento sólido y debidamente comprobado, ya que entre el 70 y 80 por ciento de las actuaciones por sumarios administrativos que se tramitan en la Oficina de Sumarios por hechos ilícitos perpetrados contra el patrimonio universitario tienen como causa común: "la carencia de medidas de seguridad eficientes y adecuadas" y un final común: "la imposibilidad de determinar o descubrir a los directos responsables del ilícito";

Que resulta necesario atacar las consecuencias, pero primeramente atacar las causas que las originan, buscando el apoyo necesario de los medios jurídicos, técnicos, económicos, personales, etcétera, para instaurar un sistema eficiente, moderno, ágil y adecuado para evitar los ilícitos no sólo contra el patrimonio, sino además contra las personas que habitualmente transitan por las distintas dependencias de la Universidad;

Que para ello la Oficina de Sumarios y la Secretaría de Planeamiento han ofrecido propuestas y soluciones que deben ser atendidas, atento la experiencia de ambas dependencias técnicas, resultando absolutamente imperioso que este H. Consejo, máximo organismo de la Universidad, apoye las iniciativas presentadas, las que deberán ser cumplidas por todo el personal de esta Casa;

Por todo ello, y atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 49,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. - Determinar que el control interno y externo de los edificios y de las distintas áreas de la Universidad se efectúe de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I, "Propuesta de Ordenamiento Funcional del Servicio de Seguridad y Vigilancia - Establecimiento de Responsabilidades", de la presente.

ARTICULO 2º. - Hacer saber a las autoridades de las distintas dependencias que el cumplimiento de las tareas de control y vigilancia en el interior de edificios se deberá realizar durante las veinticuatro horas del día de la siguiente manera: En horario de actividad mediante la designación de un agente responsable de controlar permanentemente la entrada y salida de personas y/o bultos exigiendo la constancia, certificación y/o autorización de funcionario competente para el retiro de bienes; en horario de la noche, fines de semana y período de receso por cualquier motivo mediante el funcionamiento de un sistema de "sereno" o "cuidador", que deberán ser designados con los recursos humanos ya existentes en la planta de personal de cada dependencia, integrado voluntariamente por el personal. Si no fuera posible, se recurrirá a lo recomendado en el punto 1.2 del Anexo I, quedando excluidas de este punto las unidades académicas o dependencias que por sus características y ubicación justificaren lo contrario.

ARTICULO 3º. - Las autoridades deberán tomar los recaudos necesarios para la implementación, a la brevedad posible, de cerraduras de puertas y ventanas, aun en los interiores, complejas y adecuadas, recurriendo además al uso de candados especiales y de volumen adecuado para evitar su rotura o seccionamiento con palancas y/o sierras.

ARTICULO 4º. - Las ventanas exteriores que no posean persianas u otra medida de seguridad similar deberán contar con rejas o enrejados especiales, a cuyo fin podrán solicitar la cola-



Expte. 21-89-44247

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

boración de la Dirección de Construcciones Universitarias.

ARTICULO 5°.- De la responsabilidad de los agentes universitarios. Las autoridades de cada unidad académica o dependencia deberán determinar fehacientemente y designar a los agentes (docentes o no docente) que serán responsables patrimonialmente de la sección, área, departamento, dirección, etcétera, quienes al finalizar la labor diaria deberán verificar que los bienes a su cargo se encuentran depositados en los lugares adecuados y asignados para la guarda.

Asimismo, se adoptará igual criterio con las personas que tengan en su poder o sean encargadas de las llaves de acceso a la dependencia y a sus interiores.

ARTICULO 6°.- El agente responsable patrimonial deberá comunicar a la brevedad y en un plazo no mayor a las veinticuatro horas a la autoridad inmediata superior sobre el faltante de algún bien a su cargo y será la persona responsable de realizar en forma inmediata la denuncia ante la Delegación Córdoba de la Policía Federal Argentina, para realizar su investigación y posible esclarecimiento.

ARTICULO 7°.- Asimismo, la autoridad de la dependencia deberá poner en conocimiento inmediato de lo ocurrido al Rectorado de esta Casa en un plazo no mayor de veinticuatro horas, para la iniciación del correspondiente sumario administrativo, debiendo acompañar en tal oportunidad todos los elementos de prueba que posea.

ARTICULO 8°.- Las autoridades de cada dependencia deberán comunicar mensualmente a la Dirección de Patrimonio Universitario, dependiente de la Dirección general de Administración, la nómina del personal con responsabilidad patrimonial debidamente actualizado, con las altas y bajas ocurridas.

ARTICULO 9°.- Las responsabilidades señaladas no eximen a los agentes de la que les cabe por su jerarquía o función, de otras que surjan por las normas emanadas de la Ley de Contabilidad de la Nación y del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, dispuesto en la Ley 22.140 y su Decreto Reglamentario 1797/80.

ARTICULO 10.- Establecer que la Secretaría de Planeamiento y la Secretaría General deberán, con intervención del Rectorado, formalizar un convenio con la Policía de la Provincia de Córdoba a fin de coordinar con la Policía Federal Argentina y el Servicio de Seguridad y Vigilancia un servicio de control externo que contribuya a una acción más eficaz y adecuada para la prevención del delito en la Universidad. Para ello se podrá formalizar, de ser posible, un sistema de servicios adicionales, el que quedará librado a las condiciones presupuestarias de esta Casa.

ARTICULO 11.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECINUEVE
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

fv
8



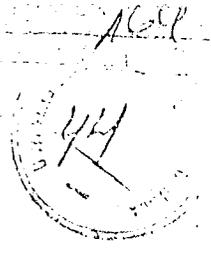
Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. FRANCISCO DELICH
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N:

314



PROPUESTA DE ORDENAMIENTO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD
Y VIGILANCIA - ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES

TIPIFICACION DE AREAS

- 1- De los edificios
- 2- De las áreas de estacionamiento vehicular
- 3- De las vías de comunicación y espacios verdes
- 4- De los espectáculos públicos

1 - DE LOS EDIFICIOS

- 1.1 - En horario laborable (se determinará en cada caso; en general días hábiles entre 7 y 21 hs.)

El control y vigilancia de los edificios será responsabilidad de las respectivas autoridades de Unidades Académicas o Dependencias y será ejercido a través del personal de las Areas Administrativas y de Servicio.

- 1.2 - En horario de receso (nocturno y días feriados)

Se debe tomar como referencia la modalidad adoptada por algunos organismos de la U.N.C., mediante la implementación de un sistema 'Serenos o cuidador'. Para esto se puede recurrir al personal existente en la dependencia que desee incorporarse al sistema en forma voluntaria. De no ser posible esto, se aconseja a las autoridades de las Unidades Académicas o Dependencias, la contratación del personal necesaria, ya sea con recursos presupuestarios propios, o a través de la colaboración que se puede obtener de los organismos intermedios (cooperadoras, Asociaciones docentes, centro de estudiantes, etc). En este caso habría que tomar los recaudos de responsabilidad civil (seguro), si resultare aconsejable en previsión de eventuales riesgos personales del sereno. Sobre este tema se ha solicitado opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

- 1.3 - En ambos casos los responsables del control, contarán con asistencias del Servicio de Seguridad y Vigilancia, quien cumplirá funciones en horario continuado cubriendo 24 horas por día.

l
s
e
v
á



2 - DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

En este aspecto podría intentarse generalizar el criterio adoptado dentro de la Ciudad Universitaria, con buen resultado, por algunas Facultades. El mismo consiste en la delimitación de sectores en las áreas de aparcamiento y la concesión de autorización a personas, perfectamente identificadas, para la vigilancia de los vehículos allí estacionados.

La tarea se cumple sin relación de dependencia con la Universidad y con la sólo gratificación por parte de los usuarios.

El control, de tal forma, se cumple en forma similar a la adoptada por la Municipalidad en el área céntrica de la ciudad y ha sido aplicada, entre otros, en sectores próximos a Pabellón Argentina.

3 - DE LAS VIAS DE COMUNICACION

El control y vigilancia de estas áreas deberá estar a cargo del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad, con similar modalidad a la vigente.

4 - DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

4.1 - Las Instituciones, Agrupaciones o personas organizadoras de los espectáculos o escritos serán responsables de velar por el orden en su desarrollo y el resguardo de los bienes patrimoniales de la Universidad.

4.2 - La supervisión de los escritos quedará a cargo del personal de la Casa, responsable de los locales afectados.

4.3 - El control y vigilancia de estas actividades estará a cargo del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

5 - IMPLEMENTACION

- 5.1 - Las alternativas previsibles para la implementación del punto 1.2 serían: la contratación de personal o el desempeño de las tareas por parte de alumnos de la Casa.
De igual manera las tareas mencionadas en punto 2 podrían ser desempeñadas por alumnos.
En ambos casos, si las prestaciones estuvieran a cargo de estos últimos, podría recurrirse a su distribución mediante becas a instrumentar.
- 5.2 - El Servicio de Seguridad y Vigilancia tendrá su oficina central en los locales que a tal fin se adecuarán sobre Avenida Central, actualmente destinados a carga de extintores.
- 5.3 - Dicho Servicio dispondrá de un vehículo y se pondrán en funcionamiento los equipos radiotransmisores para comunicaciones locales y/o organismo policial que corresponda (Provincial o Federal).
- 5.4 - En cualquier circunstancia en que personas o bienes se encontraren comprometidos, el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Casa podrá requerir el concurso de la Policía Provincial o Federal, según corresponda, para el control de situaciones irregulares. Para ello deberá acordarse con los organismos policiales mencionados, en la forma que resulte procedente la eventual intervención de los mismos y la forma operativa (radiotransmisores) para su requerimiento.

NOTA: se han tomado las primeras provisiones tendientes a posibilitar la aplicación de las propuestas, encontrándose en estudio la adecuación de locales, disponibilidad de vehículos, etc.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

TITULO I

ARTICULO 1º. - El Servicio de Seguridad y Vigilancia se encuentra comprendido por el Estatuto del Personal No Docente de la Casa, siendo su actividad considerada como "servicios auxiliares".

ARTICULO 2º. - El personal del Servicio de Seguridad y Vigilancia cumple sus funciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

TITULO II

INGRESO

ARTICULO 3º. - El ingreso como agente del Servicio de Seguridad y Vigilancia se regirá por las normas establecidas por el Capítulo II del Estatuto del Personal No Docente, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

ARTICULO 4º. - Para ingresar al Servicio de Seguridad y Vigilancia se requerirán las condiciones previstas en el Estatuto para el Personal No Docente, con las siguientes modificaciones:

- a) Tener veinticinco años cumplidos y no más de cuarenta de edad.
- b) En la valoración de los antecedentes, se considerarán especialmente los relacionados con la actividad específica de las tareas propias del cargo.
- c) Contar con la aptitud sico-física necesaria, extendida por organismo competente.
- d) Poseer antecedentes intachables de moralidad y conducta.

TITULO III

FUNCIONES Y FACULTADES

CAPITULO I

De las funciones y facultades de seguridad en general

ARTICULO 5º. - El ejercicio de la función consiste en la seguridad, vigilancia y prevención a los fines de asegurar, custodiar y preservar las vidas y bienes de la Universidad y mantener el orden en los lugares declarados de jurisdicción exclusiva de la Universidad. Supletoriamente colaborará con los demás organismos competentes cuando éstos lo requieran.

ARTICULO 6º.- Las cuestiones de jurisdicción, competencia y/o información, serán sometidas a resolución de la superioridad.

ARTICULO 7º.- Cuando un hecho se encuentre fuera de su competencia, dará conocimiento inmediato de ello y en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas a la Secretaría de Planeamiento o al superior inmediato a los efectos que correspondan, salvo casos de urgencia y/o cuando corra peligro la vida de personas o se produzcan graves desórdenes que alteren el normal desenvolvimiento de la vida universitaria, en cuyo caso deberá proceder de inmediato, aun fuera de su competencia, y dar cuenta de ello a la autoridad competente.

ARTICULO 8º.- El conocimiento de todo hecho que dé motivo a la intervención policial compete ordinariamente a la autoridad policial, en cuya jurisdicción haya tenido lugar. Previo conocimiento de sus superiores, deberá darle traslado a la misma.

ARTICULO 9º.- El ejercicio de la función incumbe a todos los agentes de seguridad y vigilancia y a la competencia que tiene para intervenir en los hechos que requieran su acción, ya sea para ejercer por sí sus funciones, para dirigir el procedimiento o para coadyuvar en él, cualquiera sea la dependencia a que pertenezca y en el lugar donde sucede el hecho y esté o no prestando servicio.

ARTICULO 10.- El Servicio de Seguridad y Vigilancia procederá por sí o coordinando su acción con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, de acuerdo a las facultades que establezcan las respectivas reglamentaciones (Defensa Antiaérea Pasiva, Cuerpo de Bomberos -Oficiales o Voluntarios-, Policía).

ARTICULO 11.- Todos los procedimientos y/o medidas que se adopte con motivo del ejercicio de la función tendrán únicamente una finalidad preventiva y no represiva.

ARTICULO 12.- El agente que ha estado a cargo del hecho, al término del mismo, comunicará a sus superiores la circunstancias del lugar, modo, tiempo, etcétera, de él, poniendo a disposición inmediata de los elementos y demás antecedentes de relevancia, como así también de los detenidos, si los hubiera, en caso de flagrante delito.

ARTICULO 13.- El Servicio de Seguridad y Vigilancia deberá llevar un Libro de Novedades, donde se harán constar los partes diarios sobre los hechos ocurridos y toda otra información que sea de interés. Asimismo, se deberá dejar constancia en dicho libro que la guardia se hace entrega "sin novedad" para tal caso.

ARTICULO 14.- Las informaciones contenidas en el Libro de Novedades serán de uso exclusivo del Servicio y de carácter reservado, salvo resolución de la autoridad competente.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

2.

ARTICULO 15.- Cuando los hechos sean accidentes, se arbitrará las medidas urgentes de curación de primeros auxilios o asistencia médica y se abocará al procedimiento de recabar informes a las personas que tuvieren conocimiento del mismo, lugar, hora y declaración de la víctima, si fuera posible, para procurar el esclarecimiento del hecho y dar intervención a la autoridad policial que por razón de jurisdicción corresponda.

ARTICULO 16.- Cuando se produjere dentro de la Universidad reuniones o manifestaciones públicas, su labor se limitará a observar, vigilar y procurar el mantenimiento del orden, informando de inmediato a sus superiores, si se considera necesario.

ARTICULO 17.- En caso que se formule denuncia por uno o más hechos dentro de la jurisdicción universitaria, se adoptará las medidas urgentes que aseguren la tranquilidad, acompañando al denunciante hasta la guardia del Servicio, cuando sea necesaria su presencia.

ARTICULO 18.- A los fines de la prevención de hechos delictuosos o daños al patrimonio de la Universidad, se practicará inspecciones en puertas, ventanas, sectores oscuros, iluminación, red de agua, motores, focos de incendio, tránsito de vehículos (controlando velocidad), personas sospechosas y falta de documentación, accidentes, objetos perdidos, descarga de residuos o escombros, etcétera.

ARTICULO 19.- Cuando se encontraren cosas perdidas dentro de la jurisdicción de la Universidad, deberá hacerse cargo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de este Reglamento y las prescripciones del Código Civil.

ARTICULO 20.- Colaborará con las instituciones nacionales, provinciales y/o municipales en la obra de protección al menor, para lo cual procurará:

- a) Impedir que sean maltratados o que se atente contra su salud física y moral.
- b) Prevenir los hechos imprudentes que pongan en peligro su vida.
- c) Siempre que se trate de hechos dentro del ámbito universitario en los que intervengan menores, se dará inmediato conocimiento a la autoridad policial correspondiente y a la Dirección de Menores.

TITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPITULO I

ARTICULO 21.- El agente del Servicio de Seguridad y Vigilancia tendrá las mismas obligaciones que se establecen en el Estatuto del Personal No Docente y, además, las que se detallan en los artículos siguientes.

ARTICULO 22.- En la intervención que tenga por razones de su puesto, deberá reestablecer el orden primando siempre la actitud preventiva en el hecho.

ARTICULO 23.-Deberá capacitarse para el cumplimiento del servicio que comprende la seguridad, vigilancia y cuerpo de bomberos.

ARTICULO 24.- El agente no podrá abandonar el servicio o puesto antes de ser relevado o recibir orden expresa de su superior. Si así lo hiciere, su actitud será considerada como incumplimiento de las funciones y deberes a su cargo, y se hará pasible de las sanciones disciplinarias que correspondieren de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 25.- El agente debe ser escrupuloso en la observación de sus deberes sociales, que le imponen:

- a) Evitar comentarios o juicios equívocos que hagan perder prestigio a su investidura.
- b) La pulcritud en el vestir, el aseo y la compostura en los ademanes.
- c) El lenguaje culto, mesurado y prudente.
- d) Abstenerse del vicio y uso del alcohol.
- e) Abstenerse del juego por dinero.
- f) Respetar los sentimientos religiosos, raciales o políticos.
- g) No contraer deudas que no pueda satisfacer.

ARTICULO 26.- El Reglamento señala como obligación primordial, contra las vías de hecho, la defensa de la propiedad, la vida de las personas y el mantenimiento del orden universitario y la preservación de la seguridad.

CAPITULO II

DERECHOS

ARTICULO 27.- El agente del Servicio de Seguridad, además de los derechos garantizados por la Constitución, las leyes y los que expresamente contiene el Escalafón, goza de todos los derechos, conforme lo establece el Estatuto del Personal No Docente de la Universidad.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 28.- El derecho al uso del título de Agentes del Servicio de Seguridad y Vigilancia lo adquiere el personal desde el momento de su incorporación o ascenso, de conformidad a las normas vigentes.

TITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

APLICACION

ARTICULO 29.- El personal de seguridad y vigilancia no podrá ser privado de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias sino por las causas o procedimientos que determinan el Estatuto del Personal No Docente y la presente reglamentación.

ARTICULO 30.- Las disposiciones de esta reglamentación son aplicables a todo el personal en actividad y los actos sometidos a ella serán juzgados de acuerdo con sus normas, aunque mediare renuncia o baja del agente.

ARTICULO 31.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes y cargos que pudiere formular el Rectorado en sus haberes por perjuicios ocasionados en los bienes de la Universidad.

ARTICULO 32.- La absolución judicial, la prescripción del delito o el perdón del particular damnificado no lo exime de la aplicación de la sanción disciplinaria.

CAPITULO II

De las faltas

ARTICULO 33.- Constituye falta disciplinaria toda transgresión a los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 34.- De la ejecución de una orden del Servicio es responsable el superior que la dio y el subalterno que la cumple; sólo incurre en responsabilidad cuando se hubiere apartado de ella, excedido en su ejecución o que esa orden contraríe abiertamente las leyes o reglamentos.

ARTICULO 35.- Toda sanción disciplinaria deberá ser aplicada cuando medie justa causa, proporcionada a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y sea notificada al agente, fundando los hechos y circunstancias que las determinen y los antecedentes obrantes en el legajo personal del agente.

ARTICULO 36.- El que compruebe faltas cometidas por el personal y careciere de facultades para aplicar las sanciones que correspondan deberá comunicar el hecho y toda otra circunstancia al superior de quien dependa, a los fines indicados en el artículo 36, si correspondiere.

ARTICULO 37.- La clase y graduación del castigo queda librada al prudente arbitrio del superior que lo impone, dentro de los límites que señala la presente reglamentación y el Estatuto del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Córdoba, a los principios generales del derecho y la equidad.

ARTICULO 38.- Son causas de agravación para la aplicación de la sanción las siguientes circunstancias:

- a) Cuando por su trascendencia perjudiquen el servicio.
- b) Cuando afecten el prestigio de la institución.
- c) Cuando sean reiteradas.
- d) Cuando sean colectivas.
- e) Cuando se producen en presencia de subalternos.
- f) Cuando mayor sea la jerarquía de quien las comete.
- g) Cuando sean cometidas por un jefe de dependencia.
- h) Cuando se cause perjuicio material y/o moral a otro atente de menor, igual o mayor jerarquía.

ARTICULO 39.- La falta se considera colectiva cuando es cometida por más de tres personas que se ponen de acuerdo para efectuarla.

ARTICULO 40.- Son causas de atenuación para graduar la sanción:

- a) La inexperiencia causada por escasa antigüedad.
- b) La buena conducta y el buen concepto merecido por sus superiores.
- c) El haberse originado la falta en un exceso de celo en bien del servicio o ante un abuso del superior.

ARTICULO 41.- Las transgresiones de carácter leve en que pudiera incurrir el personal recién ingresado que no afecten la disciplina y que revelen ser consecuencia única de la poca práctica en el servicio, deben ser corregidas sin recurrir en lo posible a sanciones disciplinarias a fin de evitar cualquier desmoralización de un concepto erróneo sobre la disciplina.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CAPITULO III

De las sanciones

ARTICULO 42.- Las faltas disciplinarias sólo podrán ser reprimidas con las sanciones previstas en el Estatuto del Personal No Docente y este Reglamento, al que queda sujeto todo el personal de seguridad y vigilancia, que son las siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta diez (10) días, sin sumario previo.
- d) Suspensión de más diez (10) días y hasta treinta (30) días, mediante sumario administrativo previo.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

ARTICULO 43.- En los casos de la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, su aplicación es atribución del jefe del Servicio de Seguridad y Vigilancia. En los casos previstos en los incisos siguientes del artículo precedente, no podrá disponerse sin previa instrucción de sumario y quedando a sujeto por lo dispuesto por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

ARTICULO 44.- Además de las cláusulas previstas por el artículo 32 del Estatuto del Personal No Docente de la Universidad, se agregan las siguientes:

- a) La demora injustificada en presentarse al superior, inmediatamente de que se lo requiera.
- b) Toda demora en la remisión de Parte Diario, planillas, informes o diligencias ordenadas por el superior.
- c) La inobservancia de las reglas establecidas para la higiene de las oficinas y demás dependencias, así como el descuido del mobiliario y útiles de servicio.
- d) La falta de aseo o descuido en la conservación del uniforme, equipo, así como el uso visible en los uniformes de piezas que no correspondan, llevarlos con remiendos, roturas o desarreglados.
- e) El uso de palabras inconvenientes con sus iguales, subalternos o particulares.



- f) Los actos de los agentes que los constituyan en deudores o acreedores entre sí y su tolerancia por parte de los superiores inmediatos.
- g) La omisión de tomar los nombres, apellidos, domicilios y demás datos necesarios en los hechos en que intervengan por razones de su empleo.
- h) La revocación que haga un superior, sin causa justificada, del castigo impuesto a un subalterno.
- i) La disconformidad con una orden de servicio o un reglamento, expresando su descontento en forma pública o privada.
- j) El retardo, sin causa justificada, en dar cuenta de objetos hallados o secuestrados.
- k) Las observaciones indebidas a los superiores en asuntos del servicio; la murmuración de ello o la indicación de error o engaño a los mismos con informes que no sean exactos.
- l) El abandono del puesto en que se los haya colocado en deber de su empleo, sin permiso del superior.
- m) La falta de auxilio necesario y posible a los estudiantes, particulares o agentes que lo requieran.
- n) La riña entre agentes o con particulares en dependencias universitarias.
- ñ) El uso de bebidas alcohólicas.
- o) El préstamo a otro agente del distintivo, piezas del uniforme, equipos de la repartición.
- p) Las pruebas de debilidad moral durante los actos de servicio.
- q) La transmisión de informes o noticias a cualquier particular sobre órdenes recibidas, sin haber sido autorizado para ello.
- r) La omisión o retardo en dar cuenta a sus superiores de los hechos en que deban intervenir por razón de su empleo o de cualquier hecho notable que haya conocido durante el servicio.

Para la graduación de las sanciones precedentes, se tendrá en cuenta las consecuencias que hayan resultado de la transgresión.

ARTICULO 45.- Fuera de las sanciones previstas por el artículo 22 del Estatuto del Personal No Docente de la Universidad, se aplicará llamado de atención a las faltas leves enumeradas en el artículo 44, inciso a) a g), de este Reglamento.

ARTICULO 46.- Para la aplicación de las sanciones previstas por los incisos d) a j) del artículo 44, deberá procederse conforme a las normas que fija el Estatuto del Personal No Docente de la Universidad (artículos 25 a 30).

TITULO VI

Disposiciones complementarias

ARTICULO 47.- Todas las circunstancias no previstas por esta reglamentación serán resueltas conforme lo establece el Estatuto



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

del Personal No Docente de la Universidad.

ARTICULO 48.- Para la aplicación de las sanciones que requieran sumario previo, deberá procederse conforme a las normas establecidas en el Estatuto del Personal No Docente.

* * *